



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0129-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0016/2024, del día tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

**“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de impugnación y revisión por exclusión interpuesta en fecha veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023) por el ciudadano Gerard Nathanael Feliz Peña, en contra de la Comisión Electoral del partido político Fuerza del Pueblo (FP) y su presidente José Manuel Hernández Peguero y el partido político Fuerza del Pueblo (FP), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0016/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0129-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

**DECIDE**

**PRIMERO: RECHAZA** el medio de inadmisión presentado por la parte demandada respecto al no agotamiento de las vías internas, en virtud de que no se ha podido verificar una vía interna efectiva para reclamar ante el partido político Fuerza del Pueblo (FP).

**SEGUNDO: ADMITE** en cuanto a la forma la impugnación incoada en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023) por el ciudadano Gerard Nathanael Feliz Peña, por haber sido interpuesta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

**TERCERO: ACOGE** la demanda y, en consecuencia, **ANULA** el proceso de encuestas realizado por la Fuerza del Pueblo en el nivel de diputados por la Circunscripción 4 de la provincia Santo Domingo, al comprobarse las irregularidades relacionadas a la igualdad de la contienda interna y los agravios al ciudadano Gerard Nathanael Feliz Peña al no medir su precandidatura en el proceso de encuestas.

**CUARTO: ORDENA** a la Fuerza del Pueblo organizar un nuevo proceso de encuestas en el nivel y demarcación especificados en el numeral anterior, en el que sean medidos todas las precandidaturas debidamente inscritas, proceso que deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución No. 30-2023 dictada por la Junta Central Electoral (JCE) en fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Esta decisión deberá ser cumplida en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente sentencia.

**QUINTO: ORDENA** a la Fuerza del Pueblo a que una vez le sean entregados los trabajos de la realización de las encuestas, difundan los resultados a través de las instancias partidarias pertinentes y, de manera específica, dé a conocer a los y las precandidatos del nivel de diputados en la Circunscripción 4 de la provincia Santo Domingo las siguientes informaciones:



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

- a. Objeto y fecha de realización de los trabajos;
- b. Ámbito geográfico y población objetivo y tamaño de la misma;
- c. Método de muestreo y tamaño de la muestra;
- d. Margen de error de la encuesta y nivel de confianza;
- e. Nivel de representatividad, procedimiento de selección de los encuestados y fecha de realización del trabajo de campo;
- f. Texto íntegro de las preguntas y cuestiones planteadas y número de personas que no contestaron a cada una de ellas;
- g. Tipo de entrevista;
- h. Software utilizado para el procesamiento estadístico;
- i. Listado de precandidatos medidos.

SEXTO: DECLARA las costas de oficio.

SEPTIMO: ORDENA que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes. DECIDE

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los tres (03) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas, escritas por ambos lados de una hoja.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (04) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**